

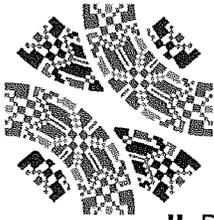
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE STREAMING que celebran en este acto el **C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**, en su carácter de Director General del **"INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9"**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA INSTITUCIÓN"**; y por la otra parte **LOPICONCEPTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de su apoderado legal **C. MIGUEL PIÑA SOTO** a quien se le denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**; a quienes cuando actúen en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"** las cuales se comprometen al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"LA INSTITUCIÓN"** a través de su Director General:

- I.1 Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el periódico oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se crea el organismo Publico Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9".
- I.2 Que mediante nombramiento de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, se nombra al C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, como Director General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, documento que se adjunta al presente contrato como **ANEXO 1**.
- I.3 Que el C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, en su carácter de Director General, cuenta con la representación legal necesaria para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representada, de conformidad con el artículo 14 fracción I del Decreto de creación del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
- I.4 Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no le han sido limitadas ni revocadas.
- I.5 Que para los efectos legales a que hubiere lugar, **"LA INSTITUCIÓN"** designa su domicilio el ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n, interior del parque Tangamanga II, código postal 78140 (setenta y ocho mil ciento cuarenta), colonia Industrial Aviación de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- I.6 Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de **"LA INSTITUCIÓN"** es ITP-171121-R78.



II. Declara "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" a través de su apoderado:

II.1 Que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para obligarse en términos del presente contrato.

II.2 Que está dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave LOP110628EYA tal y como lo acredita con el **ANEXO 3**.

II.4 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.5 Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

II.6 Que es de su interés firmar el presente contrato para brindar el servicio de **STREAMING** al Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, en lo sucesivo "**EL SERVICIO**".

II.7 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Rafael Sanzio número 768 (setecientos sesenta y ocho), Colonia Arcos de Guadalupe, Zapopan, Jalisco, código postal 45037 (cuarenta cinco mil treinta y siete) que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, tal y como lo acredita con el **ANEXO 4**.

II.8 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedida legalmente para celebrar el presente contrato.

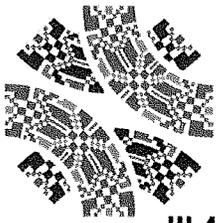
II.9 Que su apoderado se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se agrega a este contrato como **ANEXO 2**.

III. "**LAS PARTES**" declaran:

III.1 Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente contrato.

III.3 Manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.



III.4 Que manifiestan expresamente estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. – En términos de lo dispuesto por los artículos 1° fracción II, 3° fracción III, 22° fracción III, 23, 25 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, el presente contrato se adjudica de acuerdo a los montos para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado establecidos por el Congreso del Estado, dados a conocer mediante decreto 0163 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el jueves 16 (dieciséis) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.- “LA INSTITUCIÓN” conviene con “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” en contratar los servicios para usuarios ilimitados, con transferencia de datos ilimitada, con calidad de transmisión 4k/full hd/ hd, player de compatibilidad universal, sistema de estadísticas premium, preroll, mbr, targer direct full, full apps moviles ios/android/ roku & apple tv.

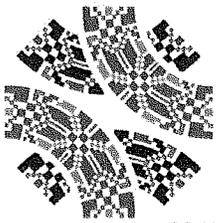
TERCERA. REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA INSTITUCIÓN” brindará las facilidades necesarias a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” para la realización y desempeño óptimo del servicio requerido, asimismo “LA INSTITUCIÓN” podrá hacer las recomendaciones u observaciones que estime necesarias para la prestación del servicio, lo anterior siempre que no modifique los alcances del mismo. Las recomendaciones y observaciones se realizarán por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” quien se obliga a implementarlas en forma inmediata para la mejora de la prestación del servicio.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia del **1.º (primero) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) al 30 (treinta) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).**

QUINTA. COSTO DEL SERVICIO.- “LA INSTITUCIÓN” se obliga a pagar a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” la cantidad de **\$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, como pago único.

“LA INSTITUCIÓN” y “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” están conformes en que el precio de la prestación del servicio sea fijo.

“LA INSTITUCIÓN” se obliga a pagar el 100% de la cantidad acordada en el párrafo anterior a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores en que haya recibido a entera satisfacción “EL SERVICIO” así como el original de la factura



correspondiente, debidamente requisitada como lo señala la cláusula que precede acompañada de la documentación soporte.

SEXTA. FORMA DE CUBRIR LOS SERVICIOS PROFESIONALES.- "LA INSTITUCIÓN" no otorga anticipo alguno y pagará en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria la cantidad acordada en la cláusula QUINTA del presente instrumento, previo envío de la factura digital y el archivo XML correspondiente, al correo electrónico facturacioncanal9.2014@gmail.com.

La factura deberá contener los requisitos fiscales correspondientes y se presentarán con los datos siguientes:

NOMBRE: INSTITUTO DE TELEVISION PUBLICA DE SAN LUIS POTOSI XHLSL CANAL 9 (con mayúsculas y sin acentos).

DOMICILIO: Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II, Industrial Aviación, San Luis Potosí.

CÓDIGO POSTAL: 78140 (setenta y ocho mil ciento cuarenta).

R.F.C. ITP171121R78.

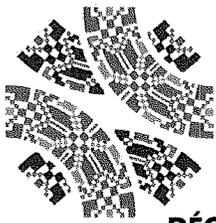
USO DEL C.F.D.I. G03 Gastos en General.

SÉPTIMA: LOS RECURSOS.- Para cubrir el presente contrato se destinarán recursos de origen estatal con cargo a los gastos de operación autorizados dentro del presupuesto de gasto corriente partida 3571 (tres mil quinientos setenta y uno).

OCTAVA. ALCANCE Y ENTREGA DEL SERVICIO.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" otorgará soporte técnico 24/7 sobre el servicio del contrato el cual quedó debidamente señalado en la cláusula SEGUNDA.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. - Para el caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no cumpla con los servicios en el (los) término (s) y plazo (s) señalado (s) en este contrato, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual a 4 (cuatro) al millar por cada día natural de demora del incumplimiento sobre el monto total objeto del presente contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado.

En términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, las penas convencionales antes indicadas podrán ser aplicadas a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" previo el procedimiento previsto en el artículo 56 de tal ordenamiento, por la Contraloría General del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se haga acreedora y de la facultad de "LA INSTITUCIÓN" de aplicarlas en caso de rescisión administrativa.



DÉCIMA. NO SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de "LA INSTITUCIÓN" y para el caso de violación a esta obligación, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

De lo anteriormente estipulado, se exceptúan los derechos de cobro tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA INSTITUCIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

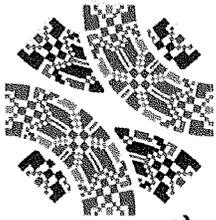
- a) Concurran razones de interés general.
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Cuando existan causas que impidan la prestación del servicio.

En cualquiera de los casos anteriores "LA INSTITUCIÓN", notificará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

En estos supuestos "LA INSTITUCIÓN" reembolsará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por responsabilidad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" son las siguientes:

- a) Si no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- c) Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato.
- d) Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato.



- e) Cuando sin autorización de **"LA INSTITUCIÓN"**, en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato.
- f) Cambie su nacionalidad.
- g) En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados.
- h) Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.

En cualquiera de los casos anteriores **"LA INSTITUCIÓN"**, notificará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

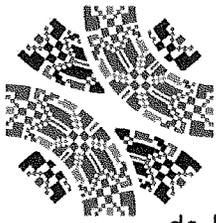
DÉCIMA TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** será la única responsable cuando los servicios amparados en este contrato, no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

"LA INSTITUCIÓN" podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados, sin que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en tal supuesto **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** procederá a la atención inmediata de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, por lo que también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole que preste sus servicios para **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, mantendrán su relación laboral exclusivamente con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y esta se obliga a responder ante las autoridades respectivas por cualquier situación de seguridad social, laboral, administrativa o jurisdiccional que resulte durante la vigencia del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier responsabilidad que se origine por los motivos o circunstancias antes citadas.

Asimismo **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** acepta y reconoce que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como prestadora de servicios independiente, por lo que nada de lo contenido en el presente instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del



de la Ley Federal del Trabajo, entre **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y **"LA INSTITUCIÓN"**.

Por lo anterior, en el supuesto de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses o involucre a **"LA INSTITUCIÓN"**, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** queda obligada a proteger los intereses de **"LA INSTITUCIÓN"**, obligándose también a resarcir a **"LA INSTITUCIÓN"** cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto, incluyendo en su caso el pago de honorarios de abogados.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por ningún motivo podrá divulgar la documentación e información relativa al presente contrato, la cual será considerada como estrictamente confidencial, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a no revelarla a terceras personas. Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas no tengan acceso a ella.

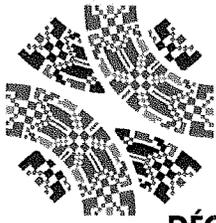
En caso de que la información relativa al presente contrato, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, esta deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a **"LA INSTITUCIÓN"**, sin exclusión de las responsabilidades y sanciones legales de carácter penal, así como las relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** acuerdan que no podrá modificarse durante la vigencia del presente contrato la cláusula QUINTA. Sin embargo, cualquier otra modificación, deberá someterse a consideración del Comité de Adquisiciones; y en caso de que se apruebe, se hará un CONVENIO MODIFICATORIO que deberán firmar ambas partes, ya que el mismo les será vinculante.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA FISCAL.- Durante la vigencia del presente contrato, cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad industrial serán responsabilidad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por lo que queda obligada a sacar en paz y a salvo a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA INSTITUCIÓN"**.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140



DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito Nacional como Internacional, con respecto a los servicios prestados durante la vigencia del contrato o posterior a ella a **“LA INSTITUCIÓN”**, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por este último.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato, así como para la entrega de documentos, los señalados en las Declaraciones I.5 y II.7 respectivamente.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato **“LAS PARTES”** se someten a los Tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pudieran adquirir.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- “LA INSTITUCIÓN” manifiesta que en cumplimiento a la normatividad que rige a sus funciones, intervienen en este instrumento la Gerencia Administrativa representada por el C. Víctor Manuel Moreno Ayala.

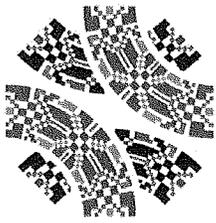
Leído que fue por **“LAS PARTES”**, sabedoras de su contenido y alcance legal, así como de las renunciaciones efectuadas, estando en todo conformes, lo ratifican y firman en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, en 2 (dos) ejemplares el día **22 (veintidós) de agosto 2022 (dos mil veintidós)**.

POR “LA INSTITUCIÓN”

POR “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ
Director General

C. MIGUEL PIÑA SOTO
Apoderado Legal



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

NUEVE TV
el canal que nos une

ÁREA ADMINISTRATIVA

L.A. VÍCTOR MANUEL MORENO AYALA, M.D.C.
Gerente Administrativo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE STREAMING** que celebraron el **C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**, en su carácter de Director General del **"INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9"**, como **"LA INSTITUCIÓN"**; y por la otra parte **LOPICONCEPTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de su apoderado legal **C. MIGUEL PIÑA SOTO** como **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, el cual consta de 9 (nueve) fojas útiles escritas solo por el anverso.